



MINISTERIO DE SANIDAD,
POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

GUÍA DEL RESIDENTE

PARA RESIDENTES SELECCIONADOS EN LAS CONVOCATORIAS DE PRUEBAS SELECTIVAS
2010/2011¹

DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN PROFESIONAL,
COHESIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE SALUD Y ALTA
INSPECCIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN PROFESIONAL

¹ ORDEN SAS/2448/2010 Y ORDEN SAS/2447/2010 de 15 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre)



SIREF.- EL MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD PONE A DISPOSICIÓN DE LOS RESIDENTES, QUE DISPONGAN DE **CERTIFICADO DIGITAL VÁLIDO**, LA POSIBILIDAD DE CONSULTAR EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA **SIREF** (<https://siref.mspsi.es/siref/inicio.do>) EL ESTADO DE SU EXPEDIENTE Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PERMITIDOS, A PARTIR DE SU INCORPORACIÓN EFECTIVA.

LOS DATOS PERSONALES QUE CONSTAN EN LA BASE DE DATOS, SERÁN LOS QUE SE UTILICEN PARA LA EMISIÓN CERTIFICADOS Y DEL DIPLOMA DE FIN DE FORMACIÓN. CUALQUIER DATO QUE NO HAYA SIDO COMUNICADO EN TIEMPO Y FORMA NO PODRÁ SER RECTIFICADO EN DICHO DIPLOMA, POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE LOS RESIDENTES TENGAN ACTUALIZADOS LOS MISMOS.



INTRODUCCIÓN

El artículo 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, desarrolla el contenido del principio de servicio a los ciudadanos que debe regir la actuación de la Administración General del Estado. En cumplimiento de dicho principio, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, presenta esta guía para poder orientar a los especialistas en formación en su proceso formativo y en aquellos procedimientos en los que, como especialistas en formación, puedan figurar como interesados ante este Departamento.

La presente guía tiene carácter orientativo y le ayudará a conocer sus derechos y obligaciones y evitará muchas dudas posteriores. Esta guía y los modelos de solicitud para los distintos procedimientos que se tramitan ante este Departamento se encuentran disponibles en el apartado de formación de la página Web del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad <http://www.mspsi.es/profesionales/formacion/home.htm>

INCORPORACIÓN

En aquellas especialidades que se cursen por el sistema de residencia, el adjudicatario suscribirá un contrato de trabajo con el Hospital, Gerencia, Mutua de Trabajo o cualquier otra entidad que corresponda, según la especialidad que se haya elegido y la organización propia de las Comunidades Autónomas. En las especialidades que se cursen en régimen de alumnado en escuelas universitarias, el adjudicatario deberá formalizar la correspondiente matrícula con el centro donde se vaya a desarrollar su formación.

Todos los residentes tienen obligación de tomar posesión entre el 12 y el 13 de mayo de 2011, tal y como establecen el Anexo XIII y XII de la ORDEN SAS/2448/2010 y de la ORDEN SAS/2447/2010, respectivamente, de 15 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre). En caso de no hacerlo así, el adjudicatario perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo, **sin que existan dispensas o excepciones**. No obstante, en la convocatoria actual se han dictado instrucciones de incorporación en las que se explicita que se concederá prórroga a aquellos ciudadanos extranjeros que todavía no hayan obtenido las autorizaciones pertinentes para permanecer y trabajar en España. Igualmente se concederá prórroga a todos aquellos residentes que acrediten circunstancias de fuerza mayor. A estos efectos, se considerará fuerza mayor aquella circunstancia que suponga la imposibilidad física del residente para hacer efectiva dicha incorporación.

El hecho de encontrarse ante una de estas situaciones no exime al interesado de presentarse entre el 12 y el 13 de mayo de 2011, por lo que en este plazo, el interesado manifestará, personalmente o mediante representante debidamente acreditado en los casos de imposibilidad física, su intención de incorporarse a la plaza y en el mismo acto, hará entrega de la solicitud de prórroga a la Comisión de Docencia/Comisión Asesora del centro o unidad, quién la trasladará al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad para que resuelva lo que proceda.

En aquellos casos en los que la prórroga se solicite por fuerza mayor, se deberá adjuntar la documentación que acredite tal circunstancia.

Fuera de los supuestos enumerados no se concederá prórroga de incorporación. La mera solicitud de la prórroga no da derecho a su concesión y fuera de los supuestos enumerados no se concederá prórroga de incorporación, PERDIENDO TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, EN EL CASO DE SER DENEGADA.



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN
PROFESIONAL, COHESIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD Y ALTA INSPECCIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN PROFESIONAL

INICIO DE LA FORMACIÓN

Con carácter general, y sin perjuicio de los casos en los que se conceda prórroga de incorporación, la fecha de efectos del contrato de los adjudicatarios de plaza, será la del último día de plazo de toma de posesión (13 de mayo) a fin de que, una vez finalizado el periodo formativo de la especialidad de que se trate, tanto el certificado que expida el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad para acreditar la conclusión de la especialidad, como el título de especialista tengan idéntica fecha para los residentes de la misma promoción, sin perjuicio de los casos en que haya habido suspensión legal del contrato o prórroga del mismo.

TRASLADOS Y ROTACIONES EXTERNAS

Una vez adjudicada una plaza, el residente debe finalizar la formación en el centro o unidad en la que se le adjudicó plaza por lo que no se permitirá el cambio de Unidad Docente o la permuta de plazas entre aspirantes, salvo los supuestos excepcionales de revocación de la acreditación docente de la Unidad, en los casos en los que se autorice un cambio excepcional de especialidad que suponga cambio de centro y en los supuestos de violencia de género en los términos previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, se podrán autorizar rotaciones externas en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente. Las rotaciones externas, que serán autorizadas por el órgano competente de cada comunidad autónoma, deben ser propuestas por el tutor a la comisión de docencia con especificación de los objetivos que se pretenden, que deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro o unidad y que, según el programa de formación, son necesarias o complementarias del mismo. Deben realizarse preferentemente en centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. En las especialidades cuya duración sea de cuatro o más años no podrá superar los cuatro meses continuados dentro de cada periodo de evaluación anual, ni 12 meses en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate. En las especialidades cuya duración sea de uno, dos o tres años, el periodo de rotación no podrá superar los dos, cuatro o siete meses respectivamente, en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate. La gerencia del centro de origen se comprometerá expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones, incluidas las derivadas de la atención continuada que realice durante la rotación externa. La comisión de docencia de destino tiene que manifestar expresamente su conformidad, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las posibilidades docentes del dispositivo donde se realice la rotación. El centro donde se haya realizado la rotación externa emitirá el correspondiente informe de evaluación siguiendo los mismos parámetros que en las rotaciones internas previstas en el programa formativo, siendo responsabilidad del residente el traslado de dicho informe a la secretaría de la comisión de docencia de origen para su evaluación en tiempo y forma.



INCOMPATIBILIDADES E INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO

El artículo 20.3.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece que los residentes realizarán el programa formativo de la especialidad a tiempo completo y que la formación mediante residencia será incompatible con cualquier otra actividad profesional. La incompatibilidad afecta a cualquier actividad profesional independientemente de que esté retribuida o no, e independientemente de su realización fuera de la jornada de trabajo. Por su parte, la realización de estudios de doctorado o cualquier otra actividad formativa no podrá ser alegada para obtener dispensa de las actividades formativas o laborales propias del residente, por lo que la posibilidad que se ofrece de compatibilizar los estudios debe entenderse hecha siempre que se realicen fuera de la jornada laboral y que no alteren o menoscaben su formación como especialista.

Los contratos formativos de las especialidades tendrán carácter ininterrumpido, salvo los supuestos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre. Estos supuestos son: la incapacidad temporal, la maternidad o riesgo durante el embarazo, el ejercicio de cargo público representativo, la privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, la suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, la fuerza mayor temporal, las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, el ejercicio del derecho de huelga o el cierre legal de la empresa. Fuera de estos supuestos, se establece la posibilidad de suspender el contrato de trabajo por excedencia voluntaria en dos supuestos: para atender al cuidado de cada hijo, cuya duración será de tres años desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de resolución judicial o administrativa en el caso de las adopciones, y por periodo máximo de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Las excedencias por cuidado de hijo se concederán por lo tanto hasta que el hijo alcance los tres años de edad o hasta que se cumplan los tres años desde la resolución judicial de acogimiento o adopción.

La concurrencia de las circunstancias que den lugar a la suspensión legal del contrato de trabajo será verificada por el empleador, por lo que el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad no debe autorizar dichas suspensiones. Cuando el tiempo de suspensión legal del contrato por cualquier circunstancia supere los dos años, el residente se incorporará en la parte del programa formativo que acuerde la Comisión de Docencia del Centro o Unidad, aunque ello suponga la repetición de algún periodo ya evaluado positivamente.



EVALUACIONES ANUALES Y FINALES¹

Los especialistas en formación deben ser evaluados cada año al finalizar cada uno de los cursos de los que conste el programa formativo de la especialidad. Esta evaluación será siempre anual y se efectuará siempre en la misma fecha. Los residentes que se incorporan este año serán evaluados, **salvo los casos de prórroga de incorporación, prórroga legal o suspensión del contrato de trabajo**, los días 12 de mayo de cada año, finalizando la formación en la misma fecha. Las evaluaciones que puede obtener el residente son:

Positivas. Podrán ser de *suficiente, destacado o excelente*. También se podrá obtener la calificación de *apto* en aquellos supuestos en los que se reconozca un curso completo en un procedimiento de reconocimiento de periodos formativos previos o en un procedimiento de cambio de especialidad.

Negativas. Será en todo caso de *no apto*. No obstante, en el caso de evaluaciones negativas, la Comisión de Docencia puede optar por:

- *No apto por deficiencias relevantes no recuperables.* Esta evaluación, que supone la extinción del contrato de trabajo, se producirá como consecuencia de reiteradas faltas de asistencia no justificadas, notoria falta de aprovechamiento o insuficiente aprendizaje que a juicio de los órganos docentes no permitan recuperación.
- *No apto por deficiencias relevantes recuperables.* Esta evaluación se produce cuando el residente no alcance los objetivos formativos fijados pero el Comité de evaluación considere que puede alcanzarlos mediante un plan de recuperación específica y programada. En estos casos el contrato se prorrogará, con las características contractuales del curso formativo siguiente, por el periodo de duración de dicho plan, que deberá realizarse dentro de los tres primeros meses² del siguiente año lectivo conjuntamente con las actividades propias de éste.
- *No apto por haber quedado suspendido el contrato de trabajo por un tiempo superior al 25 por ciento del tiempo de formación del curso de que se trate.* En estos casos se autorizara la prórroga del contrato por el tiempo necesario para completar el periodo formativo o su repetición completa. En los casos en los que llegada la fecha de evaluación el residente se encuentre en situación que implique la suspensión del contrato, no debe ser evaluado en tanto no se incorpore a la formación de nuevo. Esta situación, condiciona para el resto del proceso las fechas de evaluación de ese residente, que deberán ser específicas, no pudiendo, una vez evaluado el periodo de recuperación como apto, ser evaluado hasta que no transcurra como mínimo un año. La evaluación como no apto al final de este periodo supondrá la rescisión del contrato.

Negativas de último año. Cuando la evaluación de último año sea de no apto sin posibilidad de recuperación, el residente tiene derecho a realizar una prueba final sobre el conjunto del programa formativo ante la Comisión Nacional de la especialidad. En caso de no superarla se podrá realizar una segunda prueba antes de que transcurra un año desde la anterior. Corresponde al residente solicitar la realización de dichas pruebas mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en el plazo de 10 días desde que se publique o notifique la evaluación.

¹ Las evaluaciones se podrán revisar siguiendo el procedimiento establecido en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, y en la Disposición Transitoria Tercera en el caso de las especialidades de enfermería.

² Dicho plazo será de un mes en las especialidades de enfermería cuya duración sea de un año y de dos meses en las de duración superior.

<http://www.mspsi.es>
oiac@mspsi.es

Pº/ DEL PRADO, 18-20
28071 MADRID
TEL: 901 400 100
FAX: 915961100



FIN DE LA FORMACIÓN

La finalización de la formación se producirá, en caso de que todas las evaluaciones anuales sean positivas, el día 12 de mayo del año en que corresponda según los cursos de que conste el programa formativo de la especialidad, salvo los casos de prórroga de incorporación, prórroga legal, suspensión del contrato de trabajo o reconocimiento de periodos formativos previos. **EN NINGÚN OTRO CASO, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ DARSE POR FINALIZADA LA FORMACIÓN ANTES DE DICHA FECHA.**

La formación podrá finalizar, además del caso anteriormente expuesto de obtención de una calificación positiva en la evaluación final, por las siguientes causas que suponen la baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación y conllevan la pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título:

- Por haber obtenido una calificación anual negativa definitiva sin posibilidad de recuperación.
- Por haber obtenido una calificación negativa de los procesos de recuperación específicos en los casos en los que se obtuvo calificación negativa susceptible de recuperación.
- Por haber obtenido una evaluación negativa en el último año de formación.
- Por renuncia expresa o tácita.
- Por despido disciplinario.
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del residente.

Estas causas van ligadas a la extinción del contrato de trabajo y se establecen sin perjuicio del derecho de los residentes a solicitar su revisión en los términos establecidos en la legislación o de la realización en su caso de la prueba final ante la Comisión Nacional de la especialidad, en los supuestos de evaluación negativa en el último año de formación.

CAMBIOS DE ESPECIALIDAD

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, en su **artículo 31 regula los cambios excepcionales de especialidad**. Deberán cumplirse TODOS y cada uno de los siguientes requisitos para solicitar un cambio de especialidad :

- Que sea la primera vez que se solicite.
- Que se adjunte documentación que acredite **las razones excepcionales** por las que se solicite el cambio.
- Que el cambio se produzca dentro del mismo centro o en otro de la Comunidad Autónoma.
- Que exista plaza vacante acreditada en la especialidad que se solicita.
- Que la petición se realice dentro de los dos primeros años de formación.
- Que el solicitante haya obtenido en la convocatoria anual de pruebas selectivas para el acceso a plazas en formación sanitaria especializada un número de orden que le hubiera permitido acceder en dicha convocatoria a plaza de la especialidad a la que pretende cambiar.



El procedimiento que se sigue en estos casos es el siguiente:

- Solicitud del interesado a la Comisión de Docencia/ Comisión Asesora de su Centro o Unidad junto con la documentación que acredite las razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad.
- Traslado de la solicitud por parte de la Comisión de Docencia junto con su informe a la Subdirección General de Ordenación Profesional.
- El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad solicitará informe a la Comunidad Autónoma de la que depende el Centro o Unidad, a la Comisión de Docencia del Centro o Unidad de destino en su caso, y a las Comisiones Nacionales de las dos especialidades implicadas (el informe de la especialidad de destino determinará, en caso de concederse el cambio, el curso y los términos en los que ha de producirse la incorporación).
- Con todos los informes, la Subdirección General de Ordenación Profesional resolverá lo que proceda y dará traslado a los interesados.

RECONOCIMIENTO DE PERIODOS FORMATIVOS PREVIOS

La Orden Ministerial de 18 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio), regula el reconocimiento de periodos formativos previos. Dicho procedimiento establece una serie de requisitos que son:

- Que sean solicitados por primera vez.
- Que sea la misma especialidad en distinto centro o distinta especialidad con programa formativo parcialmente común.
- Que los servicios previos se hayan cursado como consecuencia de participación en prueba selectiva.
- Se reconocerán solo cursos completos.
- Se debe haber obtenido la calificación de *apto*, es decir, tiene que haber obtenido en los cursos de que se trate una calificación positiva.
- Que no haya habido interrupción del programa formativo.

Según la citada Orden y el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, el procedimiento que se sigue en estos casos es el siguiente:

- Solicitud junto con el informe de la Comisión de Docencia dirigida a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Una vez presentada la solicitud por el interesado, se tramitará en todo caso, no pudiendo decidir las Comisiones de Docencia sobre su tramitación o no, debiendo especificar en su informe si es favorable o desfavorable y la motivación del mismo.
- La Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad emitirá un informe oídas las Comisiones Nacionales.
- Será la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, quien a la vista de los informes anteriores resolverá en su caso, la procedencia del reconocimiento.



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN
PROFESIONAL, COHESIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD Y ALTA INSPECCIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN PROFESIONAL

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ALEGACIONES

Para cualquier tipo de aclaración sobre el contenido de esta guía, los residentes pueden dirigirse a las oficinas del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, P^o del Prado 18 – 20 de Madrid (28014). Los teléfonos de información del Registro Nacional de Especialistas en Formación, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas son los siguientes:

91 596 10 97 - 91 596 18 08 – 91 596 11 74 – 91 596 17 77

El número de fax es el 91 596 11 00

Si quiere ser atendido personalmente deberá dirigirse a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Paseo del Prado 18 de Madrid) o bien solicitar una cita con el personal del Área de Formación Sanitaria Especializada mediante escrito, fax o mediante correo electrónico en la dirección oiac@mspani.es.

NORMATIVA DE INTERES

- Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
http://www.mspani.es/profesionales/formacion/docs/RD1146_2006ESTATUTO_DEL_RESIDENTE.pdf
- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria.
http://www.mspani.es/profesionales/formacion/docs/RD183-2008_ASPECTOS_FORMATIVOS.pdf

Normativa también disponible en la aplicación SIREF



MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD